



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Sucripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Martes 11 de junio

Número 131

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 29 de mayo de 1957 sobre modificaciones en el régimen de cotización para la Formación Profesional Industrial y clasificación de Empresas.

Para contribución y desarrollo de la Formación Profesional de los trabajadores, se estableció por Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro el incremento del uno por ciento de la cuota de Seguros Sociales Obligatorios, a satisfacer en proporción diferenciada por los empresarios y sus productores, y la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, creó después un nuevo aumento de ese tributo, a cargo exclusivo de las Empresas, como co-operación obligada de la industria a los fines generales de la enseñanza y a los específicos de la Formación Profesional Industrial, equivalente al cincuenta por ciento para las Empresas privadas y el cien por cien para las de propiedad estatal o de carácter paraestatal.

Al reducirse posteriormente, por Decreto de veintitrés de marzo último, al nueve por ciento de los salarios la aportación conjunta de las Empresas y trabajadores para los Seguros Sociales Unificados, la tasa de formación Profesional establecida por el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y su incremento autorizado por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cin-

cuenta y cinco, se refundieron en la cuota única del uno coma veinte por ciento, distribuido: el uno por ciento, a cargo de las Empresas, y el cero como veinte por ciento, a cargo del trabajador, excepción hecha de las Empresas de propiedad estatal o de carácter paraestatal, que, según lo preceptuado en el artículo segundo del propio Decreto, debían contribuir, además y a su cargo exclusivo, con un cero coma cincuenta por ciento del importe de los salarios, régimen conservado por el vigente Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Para la aplicación correcta de tan claras disposiciones, precisa, sin embargo añadir que esa reducción de la tasa de Formación Profesional del uno coma cincuenta por ciento al uno coma veinte por ciento, no debe desvirtuar la distribución establecida por la legalidad anterior, aclarándose al respecto que del importe recaudado por el Instituto Nacional de Previsión por el expresado uno coma veinte por ciento, se determinarán las dos terceras partes para su aplicación en la proporción establecida por el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y la tercera parte restante, para su ingreso directo por el Instituto Nacional de Previsión en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo veinte de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

También es preciso definir los con-

ceptos de Empresa Estatal y Paraestatal a los efectos de la exacción que expresamente les corresponde, según queda expuesto. Obtenidos los asesoramientos precisos de distintos Organismos, especialmente el del Consejo de Estado, puede ya establecerse la diferenciación necesaria entre uno y otro conceptos, a los efectos de la citada Ley de Formación Profesional Industrial.

En consecuencia, y de conformidad con lo informado por dicho Alto Cuerpo Consultivo, y en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Gobierno.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo doce, apartado d), de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en los artículos primero y segundo del Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, la distinción entre los conceptos de Empresa privada, estatal y paraestatal se ajustará a la concurrencia en las referidas entidades de los siguientes requisitos:

A) Se reputarán Empresas "privadas" aquellas en las que el empresario, persona física o jurídica, sea un particular con mera personalidad de derecho privado, aun en el caso en que actúe como titular de una concesión de obras o servicios públicos, ya sea ésta pura o regulada por la Administración, o de ejercicio o de

aportación personal para el funcionamiento de una Empresa ya creada, siempre que el riesgo recaiga sobre el patrimonio privado del concesionario.

B) Se estimarán como Empresas de propiedad "estatal" aquéllas cuyo propietario sea el Estado y el riesgo recaiga sobre el patrimonio público. Las Empresas propias de Ayuntamiento, Diputaciones Provinciales y demás antes integrantes de la Administración pública, se incluirán, a los efectos de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, en la misma categoría de las Empresas propias del Estado.

C) Se considerarán Empresas "paraestatales" las fundadas por el Estado, o aquéllas en las que éste tenga una participación económica, o bien les otorgue su tutela, a la par que ejerce sobre ellas la vigilancia que, sin suponer dependencia jerárquica, incumbe a la Administración, por tratarse de entes autónomos que ésta crea y a los que se inviste de personalidad pública para la realización de funciones inherentes a la actividad productora del Estado.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Previsión, a través de su Sección de Seguros Sociales, se llevará un Registro especial de Empresas Estatales y Paraestatales, previa la clasificación correspondiente que relizará el propio Organó directivo con arreglo a los criterios distintivos sentados en el artículo anterior, y sin perjuicio de los recursos que procedan contra tales resoluciones.

Para el cumplimiento de esta misión, la Dirección General de Previsión podrá solicitar los datos, informes y asesoramientos que considere oportunos de cualquier servicio de la Administración.

El Servicio de Inspección y Comprobación se llevará a cabo por las Inspecciones Provinciales de Trabajo, centralizándose en la Inspección de Centros regidos por el Estado.

La Dirección General de Previsión enviará copia de las resoluciones sobre clasificación de Empresas al Instituto Nacional de Previsión órgano

encargado de la recaudación de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados.

Artículo tercero.—El importe del uno coma veinte por ciento correspondiente a la Formación Profesional, comprendido en el nueve por ciento de cuota única de los Seguros Sociales Obligatorios, establecida por el artículo primero del Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, se fraccionará del modo siguiente: dos terceras partes del total importe del uno coma veinte por ciento, para su distribución en la proporción y con destino a las entidades que se detallan en el artículo primero del Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y la tercera parte restante del citado uno coma veinte por ciento, para su ingreso directo, por el Instituto Nacional de Previsión, en la junta Central de Formación Profesional Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo veinte de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La cuota del cero coma cincuenta por ciento sobre los salarios establecidos por las Reglamentaciones generales de trabajo, cuya exacción afecta, además y exclusivamente, a las Empresas estatales y paraestatales, según preceptúa el artículo segundo del Decreto de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, se ingresará directamente por las Empresas en la cuenta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial abierta en el Banco de España, en la forma y época establecidas por la Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, de siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Trabajo, Industria y Educación Nacional se dictarán las instrucciones que estimen necesarias para la debida aplicación y desarrollo de los preceptos del presente Decreto que peculiarmente les afecta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve

de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 3 de junio de 1957 por la que se determinan para los meses de abril y mayo de 1957 los índices de revisión de precios de obras

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril) por la que se establecen nuevos valores de «derechos fijos» para el impuesto de Usos y Consumos de los cementos,

Vista la Orden de 30 de marzo de 1957 por la que se autoriza la modificación de las tarifas ferroviarias.

Considerando la repercusión que las variaciones de precios ocasionados por dichas disposiciones producen en los índices de revisión correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante los meses de abril y mayo de 1957 rijan en la revisión de precios de las obras a que se refiere la Norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) los índices autorizados para los anteriores meses de febrero y marzo de 1957 por Orden de 23 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 29 de abril), a excepción de los correspondientes a los elementos constitutivos de los precios unitarios que a continuación se indican, y para los que registrarán los siguientes:

Cemento, 579,550.

Transporte por ferrocarril, 592,312.

Idem id. (carbón), 434,362.

Lo digo a VV. LL. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos
ados.

Madrid, 3 de junio de 1957.—
P. D., A. Plana.—Ilmos. señores
Subsecretario y Directores ge-
nerales de este Ministerio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delgación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2650

Precios máximos de venta para los clasificados de antracita

Los precios máximos que po-
drán aplicarse en esta provincia
para los clasificados de antraci-
ta, declarados en régimen de
libertad comercial, serán, según
procedencias, para mercancía
situada en domicilio del consu-
midor por almacenistas o deta-
llistas que compran directamen-
te en mina y vendan por parti-
das iguales o superiores a 500
kilos, los siguientes:

Antracitas de León

Cribado, cobsles, galleta y ga-
lletilla, 918'12 pesetas tonelada.

Granza, 793'12.

Grancilla, 678'12.

Menudos libres, 648'12.

Antracitas de Asturias y Palencia (Guardó, Línea de la Robla)

Cribado, cobsles, galleta y ga-
lletilla, 996'42 pesetas tonelada.

Granza, 821'42.

Grancilla, 706'42.

Menudos libres, 656'42.

En el menudo tasado, la can-
tidad a sumar al precio de tasa
y portes de ferrocarril será de
130 pesetas tonelada.

Los detallistas que vendan
partidas inferiores a 500 kilos
podrán percibir un margen ab-
soluta de 0'29 pesetas en kilo-
gramo para cualquiera de los
clasificados, en el que estará
incluido el beneficio, mermas y
acarreo hasta el domicilio del
consumidor.

El combustible se entregará
al público con peso neto y res-
pondiendo al clasificado, cuyo
precio estará en función de las
características que se indican.

Lo que se hace público para
general conocimiento y cumpli-
miento.

Burgos, 8 de junio de 1957.—
El Gobernador Civil, Servando
Fernández Victorio.

Sección Provincial de Adminis- tración Local

De conformidad con lo preve-
nido en la norma 8.^a y siguien-
tes de la Circular de la Direc-
ción General de Administración
Local de 13 de diciembre de
1956, sobre regulación de las
mejoras de Clases Pasivas de
Administración Local y de los
Cuerpos Sanitarios Generales,
el Excmo. Sr. Gobernador Civil
ha acordado con fecha 3 de los
corrientes, aprobar el prorrateo
de los derechos pasivos de doña
Victoriana Sáiz García, viuda del
que fué Secretario de Adminis-
tración Local, D. Venancio Ugar-
te Iglesias, cuyo expediente de
pensión de viudedad fué instruí-
do por el Ayuntamiento de Los
Balbases, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de
las mejoras concedidas por di-
cho Ayuntamiento a la interesa-
da deberán contribuir, con efec-
tos desde primero de enero del
año actual, con las cuotas que
se indican a continuación (más
dos pagas extraordinarias), las
siguientes Corporaciones:

Cordovilla la Real (Palencia),
debe contribuir con la cuota
anual de 52'14 pesetas y con la
cuota mensual de 4'35 pesetas.

Villodrigo (Palencia), 931'29
y 77'61.

Villaverde Mogina, 1.837'79 y
153'14.

Los Balbases, 891'28 y 74'27.

Lo que se publica en este pe-
riódico oficial de la provincia

para conocimiento de las Cor-
poraciones interesadas.

Burgos, 6 de junio de 1957.—
El Jefe de la Sección, Federico
Fernández Trapa.

De conformidad con lo preve-
nido en la norma 8.^a y siguien-
tes de la Dirección General de
Administración Local de 13 de
diciembre de 1956, sobre regu-
lación de las mejoras de Clases
Pasivas de Administración Local
y de los Cuerpos Sanitarios Ge-
nerales, el Excmo. Sr. Goberna-
dor Civil ha acordado, con fecha
3 de los corrientes, aprobar el
prorrateo de los derechos pasi-
vos del Médico jubilado, D. José
Vázquez Alonso, cuyo expedie-
nte de jubilación fué instruído
por el Ayuntamiento de Medina
de Pomar, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de
las mejoras concedidas por di-
cho Ayuntamiento al interesado
deberán contribuir, con efectos
desde primero de enero del año
actual, con las cuotas que se in-
dican a continuación (más dos
pagas extraordinarias), las si-
guientes Corporaciones:

Tabanera de Cerrato (Palen-
cia), debe contribuir con la cuo-
ta anual de 44'50 pesetas y con
la cuota mensual de 3'71 pesetas.

San Román de Hornija (Vall-
adolid), 42'76 y 3'56.

Villalmanzo, 37'79 y 3'15.

Trespaderne, 12'92 y 1'08.

Medina de Pomar, 6.462'03 y
538'50.

Lo que se publica en este pe-
riódico oficial de la provincia
para conocimiento de las Cor-
poraciones interesadas.

Burgos, 6 de junio de 1957.
—El Jefe de la Sección, Federi-
co Fernández Trapa.

De conformidad con lo preve-
nido en la norma 8.^a y siguien-
tes de la Circular de la Direc-
ción General de Administración
Local de 13 de diciembre de

1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 3 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Secretario jubilado, D. Jaime Martínez Martínez, cuyo expediente de jubilación fué instruido por el Ayuntamiento de Las Quintanillas, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Santa María Tajadura, debe contribuir con la cuota anual de 2.228'27 pesetas y con la cuota mensual de 185'69 pesetas.

Las Quintanillas, 4.779'58 y 398'29.

Lo que se publica en este periódico de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 6 de junio de 1957.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Villarcayo

Edicto

D. Eloy Luelmo Luelmo, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refeendante, penden autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones, señalado con el número 45 de 1956, en el que figuran como perjudicadas Asunción y Rosa Martínez Valle, mayores de edad, viuda y casada, respectivamente, sin profesión especial y vecinas de

Quintana de Valdivielso; como denunciadas Concepción Díaz Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Quintana de Valdivielso; Begoña Barcina Díaz, de 16 años, soltera, sus labores y vecina de Quintana y Humildad Barcina Díaz, conocida también por Pilar Barcina Díaz, de 19 años de edad, soltera, sirvienta, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Alameda de Urquijo, 57, 4.º, en la villa de Bilbao, hoy en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario Lorenzo Barcina López, mayor de edad, padre de las denunciadas Begoña y Humildad o Pilar Barcina Díaz, en cuyo procedimiento se ha dictado con fecha 31 del pasado mes de mayo sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Que debo condenar y condeno a Concepción Díaz Martínez y Humildad y Begoña Barcina Díaz, a la pena de cuatro días de arresto menor por cada una de las dos faltas de lesiones leves tipificadas en el artículo 582, y a la pena de 20 pesetas de multa por cada una de las dos faltas tipificadas en el artículo 586, así como a la pena de reprobación privada; indemnizarán solidariamente a Ascensión Martínez Valle, en la cantidad de 36'75 pesetas, en concepto de perjuicios causados y serán de cargo de las condenadas por terceras partes, solidariamente, las costas del presente juicio.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Humildad Barcina Díaz, doy el presente, en Villarcayo, a 3 de junio de 1957.—El Juez, Eloy Luelmo.—
El Secretario, Isaac Sáiz.

Santo Domingo de la Calzada

Requisitoria

Narciso, de unos 16 años de edad, moreno, de regular esta-

tura, delgado, viste pantalón azul y chaqueta de pana, calza alpargatas, usa boina negra. Se desconocen más datos.

Fernando, alto, delgado. Es hijo de Antonio, comenedor ambulante, viste pantalón de pana rojo, chaqueta de corte marrón a rayas, calzaba alpargatas y va destocado. Los familiares de ambos andan por el partido de Belorado y trabajan a componer cacharros y jergones. Se ignoran los demás detalles.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los indicados, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, con el fin de recibirles declaración de inquirir, notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria, constituyéndose en prisión, bajo apercibimiento de que, si no comparecieren, serán declarados rebeldes. Acordado en el sumario que instruyo por hurto, señalado con el número 22 de 1957.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de los mismos, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal, caso de ser habidos.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 6 de junio de 1957.—
El Juez de Instrucción, César González.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 14 de mayo del corriente año, acordó la cesión a la Delegación Nacional de Sindicatos (Obra Social del Hogar y Arquitectura) de un solar de 1.828,25 metros cuadrados de extensión, propiedad del mismo, sito al término de la "La Nava" y

cuyos linderos son: Norte, propiedad de D.^a María y D.^a Celedonia Lete y camino; Sur, Avenida núm. 4 en proyecto; Este, propiedad de la Viuda de D. Jesús de la Puente y de D.^a María y Celedonia Lete, y Oeste, propiedad de la Viuda de don Pedro Ubis y Herederos de D. Félix Berdugo, admitiéndose reclamaciones contra este acuerdo por el plazo de quince días.

Aranda de Duero, 6 de junio de 1957.—El Alcalde Presidente, Eduardo García Berzosa.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos determinados en el número 2 del artículo 790 de la Ley de 24 de junio de 1955, texto refundido, quedan expuestas al público, por quince días, las cuentas generales del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio municipal del ejercicio de 1956,

Miranda de Ebro, 6 de junio de 1957.—El Alcalde, José María Aragüés.

A los efectos determinados en el número 2 del artículo 790 de la Ley de 24 de junio de 1955, texto refundido, quedan expuestas al público, por quince días, las cuentas generales del presupuesto extraordinario (calle de Santa Lucía) de esta ciudad.

Miranda de Ebro, 6 de junio de 1957.—El Alcalde, José María Aragüés.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra

Instruido expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691

de la Ley de Régimen Local, retexto refundido de 24 de junio de 1955.

Palazuelos de la Sierra, a 27 de mayo de 1957.—El Alcalde, Marcos Arribas González,

Alcaldía de Quintanilla de las Carretas

En sesión extraordinaria celebrada por esta Junta vecinal, el día 2 del actual, acordó por unanimidad, con el voto favorable de todos los vocales que integran la misma, desafectar la calificación de uso público a que estaba destinada la Sala del Concejo vieja, y convertirla en la calificación de bienes de propios, por tener en la actualidad nueva Sala de Concejo para el servicio público y cubrir los fines de la anterior.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.^o, apartado 2.^o del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se abre información pública por término de un mes, durante cuyo plazo pueden formularse por el que así lo desee cuantas reclamaciones crean justas sobre el precitado acuerdo.

Quintanilla de las Carretas, a 5 de junio de 1957.—El Alcalde, Máximo Pérez.

Alcaldía de Castil de Peones

Para que la Junta Pericial de este Municipio pueda ocuparse en la formación del apéndice de amillaramiento de la Contribución urbana sobre edificios y solares, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos por expresados conceptos, para el próximo año de 1958, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por referido concepto, presenten en la Secretaría de este Ayunta-

miento y durante el plazo de 15 días hábiles, relaciones juradas de las fincas objeto de alteración en su superficie, linderos, y documento que acredite la adquisición de la finca y pago de Derechos Reales a la Hacienda pública y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castil de Peones, a 4 de junio de 1957.—El Alcalde, Toribio Alonso.

Alcaldía de Peral de Arlanza

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Peral de Arlanza, 4 de junio de 1957.—El Alcalde, Herminio Rodríguez.

Alcaldía de Redecilla del Camino

Habiendo sido confeccionado por este Ayuntamiento el reparto del impuesto de plagas del campo, correspondiente al año actual, se pone en conocimiento de los interesados que el mismo se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal, Negociado de Contribuciones, durante el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Redecilla del Camino, 29 de mayo de 1957.—El Alcalde, Julián Villar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bascañana.

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero en la provincia de Burgos, en los días, Permisos y Concesiones, y términos municipales que a continuación se indican:

Núm.	NOMBRE	Mineral	Has.	TERMINOS MUNICIPALES	Peticionario	Minas y permisos colindantes o próximos
------	--------	---------	------	----------------------	--------------	---

Del 30 de junio al 7 de julio

CONCESIONES DE EXPLOTACION DERIVADAS DE PERMISOS

3535	Santa Elena	Cobre	20	Hortigüela	Ramón Castaño Alonso	Ninguna.
3540	María Luisa	Idem	24	Hortigüela y Mambriillas de Lara	Idem	Idem
3543	Ntra. Señora de Lourdes	Idem	123	Barbadillo del Mercado y Pinilla de los Moros	Idem	Idem
3544	Ntra. Señora de la Asunción	Idem	14	Hortigüela y Mambriillas de Lara	Idem	Idem
3545	San José	Idem	116	Cascajares de la Sierra, Jaramillo Quemado y Villaspasa	Idem	Idem
3546	San Ramón	Idem	27	Villaspasa	Idem	Idem
3547	Santa Petronila	Idem	12	Jaramillo Quemado, San Millán de Lara y Villaspasa	Idem	Idem
3548	Santa Dominga	Idem	245	Campolara y Jurisdicción de Lara	Idem	Idem
3549	Virgen del Pilar	Idem	45	Hortigüela y Mambriillas de Lara	Idem	Idem
3550	Virgen de Begoña	Idem	60	Mambriillas de Lara	Idem	Idem
3552	San Martín	Idem	152	Jurisdicción de Lara, Mambriillas de Lara y Campolara	Idem	Idem
3553	Ntra. Señora de Guadalupe	Idem	143	Barbadillo del Mercado, Cascajares de la Sierra y Hortigüela	Idem	Idem
3554	Ntra. Señora de Fátima	Idem	123	Barbadillo del Mercado	Idem	Idem
3558	Virgen de Fátima	Idem	173	Jaramillo Quemado y Pinilla de los Moros	Idem	Idem
3564	Ntra. Señora del Carmen	Idem	38	Villaspasa y Campolara	Idem	Idem
3566	Ntra. Señora de la Antigua	Idem	86	Valle de Valdelaguna	Idem	Idem
3568	Araceli	Idem	124	Idem	Idem	Idem
3592	San Ignacio	Idem	48	Hortigüela y Cascajares de la Sierra	Idem	Idem

PERMISOS DE INVESTIGACION

3591	San Fernando	Cobre	24	Monterrubio de la Demanda	José García González ..	Las primas número 1131, 2. ^a San Juan número 2318, 2. ^a Sorpresa número 2319, 2. ^a Teresa número 2320, Aumento 3. ^o número 2445 y Antonio número 2479.
3615	Santa Bárbara	Sulfato de cobre	135	Los Altos	Félix Liñero Arbaiza ..	2 Amigos número 3562 y P. I. Montegrande Huidobro.
3620	Javi	Hierro	160	Monterrubio de la Demanda y Santa Olalla de Bureba	Demetrio Retolaza	Federico, número 2449, y Dionisio, número 2.500.
3626	San Benito	Mica y otros	30	Fuentenebro	Benito García García ..	Aguacay número 3320, Nuevo San Miguel número 3323 y San José 3619.

CONCESIONES DIRECTAS DE EXPLOTACION

3600	La Calera	Sal gema	20	Poza de la Sal	Vicente Llaguno	Hoyuelo número 3555.
3619	San José	Mica y otros	86	Fuentenebro	Joaquín Sánchez	Aguacay número 3320 y Nuevo San Miguel número 3323.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García Lomas.

Intereso de todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.—Burgos, 8 de junio de 1957.—El Gobernador, Civil, Servando Fernández-Victorio,

Alcaldía de Caleruega

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Caleruega, 6 de junio de 1957.
El Alcalde.

Alcaldía de Celada del Camino

Acordado por este Ayuntamiento, en colaboración con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad, la constitución, si procede, de vedado de caza al término municipal, se hace público por medio del presente anuncio, que por espacio de quince días, queda de manifiesto al público el expediente que a tal fin se ha instruido al objeto de oír reclamaciones.

Celada del Camino, a 2 de junio de 1957.—El Alcalde, Eladio Lozano.

Alcaldía de Abajas de Bureba

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1956, y una vez recaído sobre las mismas, el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la instrucción de contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Abajas, 22 de mayo de 1957.
—El Alcalde, Pablo Rojas.

Alcaldía de Villahoz

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit

del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, que puedan presentar contra el mismo, de conformidad con el artículo 691, número 3, de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1956).

Villahoz, 4 de junio de 1956.
—El Alcalde.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre 1950.

Merindad de Valdivielso, 31 de mayo de 1957.—El Alcalde, Máximo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentebureba, Cubo de Bureba y Merindad de Sotoscueva.

Alcaldía del Partido la Sierra en Tobalina

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82, de la Instrucción de las Haciendas Locales, artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan ex-

puestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de esta Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas, las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Partido la Sierra en Tobalina, 31 de mayo de 1957.—El Alcalde, José Cantero.

Alcaldía de Villasandino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasandino, 4 de junio de 1957.
El Alcalde, Arturo Díez.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Huerta de Rey**

Previa autorización del Distrito Forestal, de conformidad a la condición 2.ª del pliego de condiciones facultativas, en armo-

nia con el artículo 19 del Reglamento de Contratación, el día 6 de julio próximo, a las 13 horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de 394 pinos secos y dasarraigados (41 silvestres y 353 negrales), con un volumen de 8,742 metros cúbicos y 116,289 metros cúbicos de madera, respectivamente y 25,009 metros de leña de las copas de ambas especies, del monte «225 del Catálogo Común», perteneciente a esta villa y Arauzo de Miel, bajo el tipo de tasación de 24.071'84 pesetas y 51.107'76 de índice.

Las proposiciones hasta las 13 horas del día anterior al señalado y de cuenta del adjudicatario, cuantos gastos se produzcan, de conformidad al pliego de condiciones de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Huerta de Rey, 8 de junio de 1957.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón

Arriendo de la caza

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953, se hace público que a las doce horas del día siguiente hábil al en que se hayan cumplido los veinte, igualmente hábiles, contados desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar la apertura de plicas para la adjudicación, mediante subasta pública, del arriendo de la caza existente en este término municipal, por el tipo de licitación 12.000 pesetas anuales y por el plazo de duración de diez años naturales, a partir del primero de enero actual, con sujeción al

pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por esta Corporación municipal que se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal ajustadas al modelo establecido, en sobre cerrado, a partir de esta fecha hasta el día anterior de la celebración de la subasta.

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta es del 5 por 100 del tipo señalado y la definitiva a constituir por el adjudicatario en su día del 10 por 100 del importe de la adjudicación,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mambrilla de Castrejón 6 de junio de 1957.—El Alcalde, Santiago Diez Diez.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.
Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en
Miranda de Ebro